



EXCLUSIONES DE COBERTURA Y AGRAVAMIENTO DEL RIESGO (SEGUROS DE AUTOMÓVILES)

Jornada de Derecho de Seguros – Tránsito y seguros
AIDA Sección Uruguaya

Dra. Romina Romero



Contrato de seguro

Artículo 2 de la ley de seguros (19.678):

"El contrato de seguro es aquel por el cual una parte, el asegurador, se obliga mediante el cobro de un premio, a resarcir al tomador, al asegurado, al beneficiario o a un tercero, dentro de los límites pactados, los daños, pérdidas o la privación de un lucro esperado, o a pagar un capital, servir una renta o cumplir otras prestaciones convenidas entre las partes, para el caso de ocurrencia del evento cuyo riesgo es objeto de la cobertura...".



Riesgo

Artículo 5 de la ley de seguros:

"El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable al momento de la celebración de la convención..."

Artículo 14 de la ley de seguros:

"Se entiende por riesgo el acontecimiento futuro, posible e incierto en cuanto a su producción o en cuanto al momento de su ocurrencia. El contrato de seguro será nulo si al tiempo de su celebración no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro. Si el riesgo desaparece comenzada la cobertura, el contrato se rescinde a partir del momento en que esta circunstancia llegue a conocimiento del asegurador por cualquier medio y el asegurador podrá percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento".



Riesgo

¿Qué características debe tener el riesgo para ser asegurable?

Según la doctrina:

1. Posible (lo dice la ley).
2. Eventual.
3. Incierto (lo dice la ley).
4. Fortuito.
5. Medible.
6. Sobre intereses u operaciones lícitas.
7. Existir al momento del nacimiento del contrato y al momento del siniestro no debe haber desaparecido (lo dice la ley).



Riesgo asegurado

Artículo 15 de la ley de seguros:

"La cobertura del seguro solo ampara contra el o los riesgos descritos en la póliza, con las limitaciones y exclusiones que esta establezca. La determinación del riesgo cubierto deberá restringirse a su descripción y no podrá extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares".

¿Cómo se determinan los riesgos asegurados?

Describiéndolos: (A) de forma positiva, indicando los riesgos amparados y circunscribiéndolos, y (B) de forma negativa, indicado los riesgos excluidos.



¿Cómo se determinan los riesgos asegurados?

(A) De forma positiva: LO QUE SÍ.

Póliza 1	Póliza 2	Póliza 3
<p>Cláusula 3. Coberturas asegurables.</p> <p>1. El Asegurador cubre respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.</p> <p>2. Las coberturas de seguro que pueden contratarse son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL • DAÑOS E INCENDIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO • HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.... 	<p>Art. 23 - Por el presente contrato __ asume la cobertura de los riesgos que se señalan a continuación, de acuerdo con lo pactado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza:</p> <p>I -Responsabilidad Civil Extracontractual (Art. 24 al 33)</p> <p>II - Daño Propio (Art. 34)</p> <p>III - Incendio (Art. 35)</p>	<p>Art. 10 Especificación de riesgos</p> <p>El tomador del seguro podrá solicitar la cobertura de los riesgos que se señalan, cuya determinación específica se realizará en las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VII) (productos ofrecidos por la Aseguradora):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Responsabilidad civil extracontractual b) Daños al vehículo asegurado <ul style="list-style-type: none"> i) Daño propio ii) Pérdida total iii) Daños mayores...



¿Cómo se determinan los riesgos asegurados?

(B) De forma negativa: LO QUE NO.

Riesgos no cubiertos o excluidos.

Artículo 16 de la ley de seguros:

“Los riesgos excluidos por las condiciones de la póliza deberán ser informados en forma clara, precisa y suficiente y constar en caracteres destacados y fácilmente legibles. Si constaran en documento separado, deberá hacerse referencia a este en el texto de las condiciones particulares”.



¿Cómo se determinan los riesgos asegurados?

Póliza 1	Póliza 2	Póliza 3
<p>Cláusula 5. Exclusiones</p> <p>1) Con excepción de los que se encuentren expresamente cubiertos por las Coberturas Asegurables detalladas en la Cláusula 3, el presente seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:</p> <p>a) Cuando el Tomador, Asegurado, Conductor y/o Cesionario, provoquen el siniestro dolosamente y/o con culpa grave....</p>	<p>Siniestros excluidos</p> <p>Art. 61 - Quedan excluidos del seguro, los siniestros que ocurran:</p> <p>a – Cuando exista dolo del Contratante, Asegurado, cesionario, propietario y/o conductor del vehículo asegurado.</p> <p>b – Con respecto al vehículo, cuando:</p> <p>1 – no es usado con arreglo a su destino;</p> <p>2 – no se encuentre en buen estado de conservación o mantenimiento;</p> <p>3 – medie abuso en su utilización...</p>	<p>Art. 34 Siniestros excluidos de cobertura</p> <p>Este contrato de seguro no cubre los siniestros cuando:</p> <p>a) El Asegurado, o cualquier persona amparada por la Póliza hiciere declaraciones falsas, alterare los hechos, o incurriere en reticencia en la información, cualquiera sea la etapa en que se produzcan estas conductas, destacándose a mero título enunciativo, la Solicitud de contratación, la ubicación tarifaria del riesgo, la denuncia o liquidación de siniestros, o el desarrollo de trámites judiciales.</p> <p>b) El siniestro fuese debido a dolo del Asegurado, propietario, cesionario y/o conductor del vehículo asegurado...</p>



¿Cómo se determinan los riesgos asegurados?

(B) De forma negativa: LO QUE NO.

Otras exclusiones de cobertura.

Artículo 26 de la ley de seguros:

“Las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados o de los beneficiarios, las que restringen o limitan la cobertura en principio contratada, las que liberan de su obligación al asegurador por incumplimiento del asegurado o beneficiarios, las referidas a la inobservancia de cargas por parte de estos o las que delimitan o concretan el riesgo asegurado, se destacarán de modo especial en la póliza. No serán válidas las estipulaciones destinadas a limitar los medios de prueba o a supeditar las prestaciones de las partes a medidas complementarias no previstas en la póliza”.



¿Cómo se determinan los riesgos asegurados?

Póliza 1	Póliza 2	Póliza 3
<p>Siniestros</p> <p>Cláusula 13. Obligaciones del Asegurado</p> <p>Al ocurrir un siniestro, el Asegurado y/o Conductor están obligados a:</p> <p>a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, y si no lo hicieran por dolo o negligencia, el Asegurador quedará liberado de la indemnización de aquellos daños que hubieran podido evitarse de no mediar tal dolo o negligencia [...]</p> <p>b) Informar la ocurrencia del siniestro al Asegurador en forma inmediata y además la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo, todo bajo pena de pérdida de su derecho de indemnización y/o cobertura. La formalización de la denuncia (dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo) no será necesaria cuando el Asegurador haya realizado in situ la comprobación del siniestro. El incumplimiento de estas cargas solo es excusable por causa extraña no imputable.</p>	<p>En caso de siniestro</p> <p>Art. 64 - Son obligaciones y cargas en caso de siniestro:</p> <p>a – Dar inmediata intervención al servicio designado por el ___ en las zonas en las que éste actúe, o a la Policía en el resto de las zonas, para la confección del parte de siniestro, proporcionando toda la información de las personas y hechos relacionados con el mismo. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas por el presente seguro. [...]</p> <p>se deberá denunciar el mismo por escrito ante el ___ o ante su Representante dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su ocurrencia, [...]</p> <p>El incumplimiento por parte del Asegurado y las demás personas amparadas por el presente seguro, de las cargas establecidas en los literales precedentes de este capítulo, determinará la caducidad del derecho a percibir indemnización del siniestro.</p>	<p>Art. 29 Casos de siniestro</p> <p>En caso de siniestro y sin que ello en sí mismo les confiera derecho alguno al cobro de una indemnización, el Asegurado, conductor y/o propietario del vehículo según corresponda, o sus herederos legales, tienen la carga de cumplir las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Tomar todas las providencias a su alcance para proteger el vehículo asegurado y evitar el agravamiento de los daños.</p> <p>b) Dar aviso inmediato desde el lugar de ocurrencia del siniestro al servicio de asistencia designado por la Aseguradora en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o a la autoridad policial si correspondiera, salvo que existiere causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada. [...]</p> <p>La inobservancia de alguna de estas cargas por parte del Asegurado u otras personas amparadas por el contrato, producirá la caducidad del derecho al cobro de la indemnización.</p>



Agravamiento del riesgo

Artículo 18 de la ley de seguros:

“Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. Dichas circunstancias deben ser comunicadas al asegurador inmediatamente de conocer el agravamiento salvo que las mismas se debieran al propio tomador o asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan”.



Agravamiento del riesgo

¿Qué características debe tener el agravamiento para ser considerado como tal?

Según la doctrina:

1. Ser circunstancias nuevas que surjan durante la vigencia del contrato.
2. Trascendentes o sustanciales (por ejemplo, si denuncié destino flete de mudanzas y cambio a destino reparto de gas en un seguro con cobertura de responsabilidad civil).
3. Que permanezcan en el tiempo.
4. Deben suponer un desequilibrio entre las prestaciones asumidas por las partes (por ejemplo, cambio en zona de circulación).



Agravamiento del riesgo

¿Qué características debe tener el agravamiento para ser considerado como tal?

5. Ser imprevisibles.
6. No deben ser meros aumentos o progresiones del riesgo (por ejemplo, porque el vehículo pasa a tener mayor antigüedad).
7. No incluye meros aumentos en la suma asegurada o en el interés asegurable o en el valor del bien asegurado.



Agravamiento del riesgo

Artículo 19 de la ley de seguros:

“No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del tomador, asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el asegurado o habiendo tomado conocimiento el asegurador, desde el momento en que notifica al asegurado tal circunstancia. Si transcurrieran quince días corridos desde que al asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento...”



Agravamiento del riesgo

Artículo 19 de la ley de seguros:

“Si el tomador o el asegurado omitieron denunciar el agravamiento del riesgo cubierto por el contrato, y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el siniestro fue provocado por hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciadas”.



Agravamiento del riesgo



Póliza 1	Póliza 2	Póliza 3
<p>Modificaciones en el riesgo</p> <p>Cláusula 12. Agravación del riesgo</p> <p>1. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.</p> <p>A título enunciativo, se considera que agravan el riesgo y generan la pérdida de derechos para el Asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las referidas a las características y forma de uso del vehículo según lo declarado por el Asegurado; • que la Zona de Circulación del vehículo asegurado sea diferente a la declarada por el Asegurado. • el transporte oneroso de pasajeros; • la modificación de las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado y/o requeridas por el Asegurador [...] 	<p>Modificación de los riesgos cubiertos</p> <p>Art. 8 - El Asegurado o el Contratante comunicarán por escrito a __ toda modificación de los atributos constitutivos de los riesgos cubiertos por esta póliza, que consten en la solicitud del seguro y/o modificación del contrato. La falta de cumplimiento de la debida notificación, determinará la pérdida del amparo a los beneficios establecidos en la presente póliza.</p> <p>Desde que el Asegurado tome conocimiento de la modificación, los efectos del seguro quedan suspendidos y sólo se reanudarán si __ resuelve la continuidad del contrato.</p> <p>En caso de modificación de los atributos constitutivos de los riesgos cubiertos por esta póliza, __ podrá optar según corresponda, por algunas de las siguientes opciones:</p> <p>a – Rescindir el Contrato de seguro conforme a lo indicado en el artículo 11 de estas condiciones generales, devolviendo al Contratante la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del Contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza [...]</p>	<p>Art. 4 Riesgo declarado</p> <p>El Asegurado tiene la carga de comunicar en forma inmediata a la Aseguradora cualquier circunstancia que sea susceptible de modificar el estado del riesgo declarado en la Solicitud de seguro (Art. 18 párrafo segundo Ley 19.678).</p> <p>No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del tomador, asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.</p> <p>Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el asegurado o habiendo tomado conocimiento el asegurador, desde el momento en que notifica al asegurado tal circunstancia [...]</p>



Análisis de jurisprudencia

Caso 1: sentencia 52/2019 del 3 de abril de 2019.

El Tribunal de Apelaciones al rechazar la demanda, entendió que: “el fundamento central [...] lo constituyó el incumplimiento del actor, quien al solicitar el seguro, declaró que el vehículo circula o permanece en Maldonado el 90% del tiempo de vigencia anual del seguro. Como bien expresara la Magistrada, lo único que correspondía analizar es si efectivamente la moto circulaba el mayor tiempo en Maldonado o en Montevideo y quedó fehacientemente demostrado que el rodado circulaba mayoritariamente en Montevideo, contrariamente a lo afirmado por el impugnante y lo declarado por el Sr. [...], quien se contradijo flagrantemente con lo declarado ante la Aseguradora en forma inmediata al siniestro [...] En autos se demostró que el actor desvirtuó la zona de circulación del rodado, lo que configura una hipótesis de declaración falsa de acuerdo al artículo 34, literal a de las Condiciones Generales de la Póliza, condiciones que el impugnante pretende desconocer, lo que evidencia su ausencia de buena fe. Tal declaración implicó un agravamiento del riesgo y un incumplimiento del contrato por el pretensor, siendo innecesaria la prueba pretendida por el recurrente en vía de agravios, respecto a determinar si Montevideo posee mayor tasa de siniestros o si se aplicó bonificación por declararse a Maldonado como zona de circulación



Análisis de jurisprudencia

Caso 2: sentencia 58/2019 del 10 de abril de 2019.

El Tribunal de Apelaciones al rechazar la demanda, sostuvo: “la Sala llega a la convicción de que ha resultado acreditado el agravamiento del riesgo en que incurrió el actor (asegurado), el que derivó a la postre en agravamiento del daño, que determinan la exención de responsabilidad por parte de la compañía de seguros”.

Además, agregó: “La circunstancia de que el asegurado no haya hecho caso a la alarma visual y sonora que le indicaba detenerse inmediatamente, constituye un cambio en el alea del riesgo, se incrementa la posibilidad y probabilidad del riesgo, que llevó a un aumento del daño, ya que se fundió el motor [...] el Tribunal considera que el actor al haber seguido circulando con el vehículo en esas condiciones, pese a la advertencia sonora y visual recibida, incurrió en culpa grave [...] El actor no hizo caso a las advertencias que recibió, no cumpliendo entonces con las obligaciones contractuales y legales, actuando en forma negligente, con culpa grave, provocando agravamiento del riesgo, que determinó a la postre un agravamiento del daño, lo que lleva a que la Aseguradora no deba cubrir el siniestro”



Análisis de jurisprudencia

Caso 3: sentencia 249/2019 del 27 de noviembre de 2019.

El Tribunal de Apelaciones al rechazar la demanda, señaló que durante el juicio se quebrantó el deber de veracidad; al respecto, indicó: “se advierte las contradicciones entre la parte actora y sus testigos, en la demanda dice que se encontraba el vehículo estacionado en un predio particular, cerrado y con portones, y sin llave [...] y su propio hermano Sr. [...] encargado de la empresa donde se encontraba el vehículo de marras durante el viaje del asegurado, declara que en la época del hurto, no existían físicamente los portones [...] no se entiende, ni se explican tales tamañas contradicciones [...] Así también, con respecto a las llaves del camión la parte actora señala que estaba sin llaves, pero el testigo [...], encargado sin lugar a dudas de la custodia, declara que a veces quedan con llaves puestas, y en el caso particular en la ocasión, depone que no sabe si estaban puestas o no. [...] aquí el hurto se relata que lo fue en un sitio particular, privado, en donde las conductas negligentes conexas a su custodia que se relevaron, agravan el riesgo, y consecuentemente se consolida la agravación del daño, de tal forma, que afectan el equilibrio recíproco de las prestaciones acordadas. Por todo lo expresado, no puede sino concluirse que se ha concretado un agravamiento del riesgo asegurado, por negligencia, que conduce a la aplicación ajustada, de la exclusión por la demandada”.



Análisis de jurisprudencia

Caso 4: sentencia 228/2022 del 3 de noviembre de 2022.

El Tribunal de Apelaciones al desestimar la citación en garantía sostuvo que la aseguradora: “se agravia diciendo que: ‘...surge del expediente penal que el Sr. [...] celebró un acuerdo de proceso abreviado en materia penal, asumiendo la responsabilidad sin autorización de la empresa de seguros. Dicha asunción de responsabilidad determina que, y de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula 36, letra b, de las Condiciones de Seguro, el siniestro quedó excluido de la cobertura asegurativa. Esta cláusula no hace nada más que reiterar el art. 59 de la ley 19.678. [...] [esas normas] no contienen ningún tipo de cortapisas en cuanto a la sede (o lugar) frente a la cual se asumió la responsabilidad, basta que el Sr. [...] haya celebrado un acuerdo y haya asumido la responsabilidad sin autorización de la empresa aseguradora para que opere la causal de exclusión. [...]’ El Tribunal participa de los agravios precisamente formulados por el citado en garantía, los que se corresponden con las resultancias de autos en el tema”. Y agregó: “dice el citado en garantía lo que se participa: ‘El testigo de fojas 201, así como la documentación y declaración del Sr. [...] que obra en el expediente penal y pedido de formalización del Sr. Fiscal, dan cuenta de que el Sr. [...] no permaneció en el lugar de los hechos, no brindó asistencia y no formuló la denuncia del siniestro ni ante la autoridad policial ni ante mi representada’”.



GRACIAS